

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 83 ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día trece de junio del año dos mil trece, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la Sesión No. 82 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III. Toma de Protesta de la Ciudadana Julieta Morales Órnelas como Regidora del Honorable Ayuntamiento.
- IV. Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos.
- V. Resolución al Recurso de Revisión radicado bajo el número R-54/12 y acumulados, interpuesto por la Persona Moral denominada, BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil.
- VI. Resolución al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número R-25/12 y acumulados, interpuesto por la Persona Moral denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. en contra de los actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil.
- VII. Autorización para otorgar una pensión por jubilación a la ciudadana Verónica Guadalupe Cornelio Ortiz.
- VIII. Presentación del Octavo Informe Trimestral de los Regidores del Honorable Ayuntamiento.
- IX. Autorización para modificar al acuerdo tomado en la Sesión del Ayuntamiento número 90 de fecha 14 de junio del año 2007.
- X. Autorización para Revocar el acuerdo tomado en la Sesión del Ayuntamiento número 77 del 12 de noviembre del año 2009.
- XI. Designación de las fechas en que habrán de celebrarse la Sesiones del Ayuntamiento para el mes de Julio del año 2013.
- XII. Asuntos Generales.
- XIII. Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Presidente Municipal Ingeniero HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, el ciudadano Síndico Licenciado JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA y los Ciudadanos Regidores LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA, EDNA XOCHITL CONTRERAS HERRERA, EMMA IDALIA DÍAZ GUTIÉRREZ, MA. EUGENIA GARCÍA HERNÁNDEZ, HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA, MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ, RAMON LERMA CORRAL, SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, ALMA YOLANDA MORALES CORRAL, DANIEL NAVEJAS, SANTIAGO NIETO SANDOVAL, HERNÁN RIVERA CAVAZOS, PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS, MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO, ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS y VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO, así como el Ciudadano Licenciado HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, Secretario del Ayuntamiento. Se

hace constar que se encuentra ausente previo aviso justificado el Regidor Luis Abelardo Valenzuela Holguín.

- - - Estando presentes la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente Municipal, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

ASUNTO NÚMERO DOS.- Toda vez que el acta de la Sesión No. 82 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, se solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme a los artículos 24 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez respectivamente, fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la Sesión No.82 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO TRES.- En uso de la palabra el Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal Presidente Municipal, procede a tomar la protesta de ley a la ciudadana JULIETA MORALES ORNELAS como Regidora del Honorable Ayuntamiento en los siguientes términos:

"¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DE NUESTRA ENTIDAD, EL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLOS EMANEN Y DESEMPEÑAR CON LEALTAD, EFICIENCIA Y PATRIOTISMO, EL CARGO DE REGIDOR QUE EL PUEBLO DE ESTE MUNICIPIO OS HA CONFERIDO?

CIUDADANA REGIDORA "SI PROTESTO".

Por lo que el INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, PRESIDENTE MUNICIPAL en los términos de ley le expresó: "SI ASÍ NO LO HICIEREIS, QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO DEMANDEN".

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: ÚNICO.- Se autoriza la solicitud de aprobación de Fraccionamiento, mismo que se detalla a continuación:

APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO:

1.- FRACC. HABITACIONAL DENOMINADO "TERRALUNA ETAPAS A, B Y C" **CR/005/2013**
EL CUAL CONSTARA DE 117 LOTES HABITACIONALES UNIFAMILIARES
CON UN LOTE TIPO DE 120.250 M² A UBICARSE SOBRE LA CALLE
PROLONGACION DE LAS LILAS Y CALLE HACIENDA DE ZARAGOZA AL
SUR PONIENTE DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 29,814.964 M²

ASUNTO NÚMERO CINCO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la resolución al Recurso de Revisión radicado bajo el número R-54/12 y acumulado, interpuesto por la Persona Moral denominada, BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil, y

RESULTANDO: PRIMERO.- RECURSO. Mediante escrito y anexos presentados con fecha doce de noviembre de dos mil doce, en la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento que suscribe el **C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PEÑA**, en su carácter de apoderado y representante legal de la persona moral denominada "**BBVA BANCOMER**" **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, donde interpone **RECURSOS DE REVISIÓN** en contra de las resoluciones contenidas en los oficios No. **DNA-1377-03-2012, DNA-1389-03-2012, DNA-1378-03-2012, DNA-1372-03-2012 y DNA-1458-03-2012**, de fechas cinco, ocho y veinticinco de octubre de dos mil doce, emitido por la Dirección General de Ecología y Protección Civil, las cuales les fueron notificadas los días dieciocho de octubre y la última de estas el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, lo anterior por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por la parte recurrente en su libelo inicial. **SEGUNDO.- ADMISIÓN DEL RECURSO.** Mediante auto de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, se radicaron los recursos que nos ocupan bajo los números de expedientes que al rubro se

indican, así mismo se ordenó girar atentos oficios a la autoridad emisora del acto reclamado, a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente, el cual fue rendido mediante oficios números **DGEP/8331/2012, DGEP/8335/2012, DGEP/8332/2012, DGEP/8334/2012 y DGEP/8333/2012**, por lo que mediante acuerdos de fecha siete de enero de dos mil trece, se admitió el recurso de inconformidad que nos ocupa, así como se calificaron de legales todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la recurrente en su escrito inicial y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, por lo que se abrió el periodo probatorio, sin que se hubieren presentado mas probanzas por parte de la quejosa, así como tampoco presento alegatos, quedando el presente expediente en estado de resolución, misma que hoy se dicta al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.- COMPETENCIA.-** Esta Autoridad es legalmente competente para conocer y resolver los presentes procedimientos administrativos de RECURSO DE REVISIÓN con fundamento en los artículos 28 fracciones I, III, XXXI, XLI y demás que resulten aplicables del Código Municipal Vigente en el Estado de Chihuahua.

II.- ACTOS RECLAMADOS.- Lo constituyen las resoluciones contenidas en los oficios, **DNA-1377-03-12, DNA-1389-03-2012, DNA-1378-03-2012, DNA-1372-03-2012 y DNA-1458-03-2012**, de fecha cinco, ocho y veinticinco de octubre de dos mil doce, emitidos por la Dirección General de Ecología y Protección Civil, mediante el cual se impone al recurrente en cada uno de estos, una multa equivalente a 150 veces el salario mínimo general vigente y otorga un término de cinco días para hacer dicho pago.

III.- ANÁLISIS DE LA CERTEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS.- Conforme lo establece el numeral 203, fracción III del Código Municipal vigente en el Estado, se procede a determinar la existencia del acto reclamado.

El C. Director General de Ecología y Protección Civil, al rendir su informe justificado señaló como cierto el acto reclamado, **sin embargo no anexa a dicho informe ninguna copia simple de las diversas constancias que integran el expediente natural en el que se actuó.**

IV.- AGRAVIOS.- La parte recurrente hizo valer como agravios de su parte los que menciona en su escrito inicial, los cuales se tiene por reproducidos para obviar repeticiones innecesarias, teniendo aplicación por analogía la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número VI.2-J/129 emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la página 599 del tomo VII, abril de 1998, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, cuyo texto es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS”. *“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones a la Ley de Amparo a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

V.- DETERMINACIÓN QUE ADOPTA ESTA AUTORIDAD RESOLUTORIA.- Es fundado el primero de los agravios expresados por la parte recurrente y con ello suficiente para determinar la procedencia del recurso que nos ocupa, ello es así, toda vez que en lo esencial el recurrente argumenta que la resolución impugnada es fruto de un acto viciado de origen, toda vez que la autoridad emisora viola en su perjuicio los principios establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, en sus artículos 223 y 231 así como diversas disposiciones del Código Municipal.

Así las cosas, tenemos que de las diversas constancias que obran en el sumario, se advierte que la resolución en esta vía impugnada deriva del procedimiento administrativo que le fue seguido al recurrente, por la Dirección General de Ecología y Protección Civil, procedimiento que se encuentra previsto por los artículos 218 al 225 con relación a lo dispuesto por los diversos numerales 231 y 232 del Reglamento antes mencionado; procedimiento en el que se establecen todas y cada una de las formalidades que debe llevar a cabo la autoridad administrativa para emitir legalmente sus resoluciones o determinaciones; así las cosas, tenemos que a decir de la autoridad emisora en su informe justificado, (donde no anexa copias de las actuaciones del procedimiento) dice que mediante orden de inspección, así como orden de visita ambas de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, emitidas por el Director Normativo Ambiental, dependiente de la Dirección General de Ecología y Protección Civil, se ordena requerir al hoy recurrente para que presentaran los comprobantes de los recolectores de los residuos sólidos no peligrosos (residuos sólidos urbanos y productos reciclables) debiendo ser estos de cinco meses anteriores a la fecha de la notificación del requerimiento, así como del plan de contingencia. Por otro lado en la orden de visita de inspección al recurrente, dice se establece como un tiempo de diez días hábiles posteriores a la recepción del documento para que presente por escrito ante la Dirección General de Ecología y Protección Civil, en ejercicio de su derecho de garantía de audiencia y exponga sus observaciones, ofrezca pruebas y los alegatos que a su derecho convengan.

Manifestando la autoridad impugnada que el recurrente al no dar respuesta al requerimiento hecho por la misma, con fecha veintidós de agosto de dos mil doce, personal de dicha dirección se presento

en su domicilio, notificándole la sanción a que se hacia acreedora, notificación que se negaron a recibir, dejándose un citatorio que también se negaron a firmar, donde se le establece al recurrente, que por no haber dado contestación satisfactoria al requerimiento, se le impone en cada uno de los casos, una sanción de 150 veces el salario mínimo vigente, lo anterior manifiesta es atendiendo a la gravedad de la violación detectada, por último al no acudir a realizar el pago de la sanción, se ordena notificar dicha resolución a la Tesorería Municipal para llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente.

Es ilegal la determinación tomada por la autoridad de mérito en su resolución, ya que como se expuso con antelación dicha resolución es producto de un acto viciado de origen, se afirma lo anterior, toda vez que en efecto, como lo expone el recurrente en su expresión de agravios el procedimiento seguido en su contra no cumple con los requisitos y formalidades establecidos con el numeral 218 segundo párrafo de la reglamentación en cita, que dispone expresamente que la orden de inspección deberá estar debidamente fundada y motivada, así como que en la misma se precisará el objeto de la diligencia y el alcance de ésta; por lo que en tal sentido contrario a lo anterior, se advierte que de acuerdo con lo manifestado por la autoridad recurrida en su informe justificado, esta manifiesta que con fecha 22, 27, 28 de agosto, así como el 10 de octubre del dos mil doce, se le notifica a la empresa recurrente mediante los oficios **DNA-1187-03-2012, DNA-1201-03-2012, DNA-1235-03-2012, DNA-1226-03-2012 y DNA-1383-03-2012**, en cuyo documento se le requiere presente los comprobantes en original y copia de los servicios de recolección de los residuos generados tales como residuos sólidos urbanos (basura común) así como presentar los comprobantes en original y copia de los servicios de recolección de los residuos generados tales como productos reciclables (cartón, plásticos, papel y toners) debiendo ser estos de los últimos cinco meses a partir a la fecha de la notificación y emitidos únicamente por empresas autorizadas por dicha dirección; por lo que resulta evidente que con su actuación se aparta de dar cumplimiento a lo dispuesto por dicho ordenamiento, al no encontrarse sustento legal alguno en las diversas disposiciones legales citadas en el resolutivo.

De todo lo anterior se desprende que la autoridad recurrida, falta con ello a la obligación elemental de fundar y motivar debidamente su resolución, pues además el sistema de sanciones previsto en la reglamentación municipal es acorde a la gravedad de la sanción y omisión, siendo que en la parte resolutive la autoridad menciona que la sanción económica que se impone al recurrente, es de conformidad con lo que se establece en el segundo considerando del acuerdo impugnado, debido a la gravedad de la violación detectada, de ahí que la sanción pretendida se considere excesiva e injustificada, toda vez que para la aplicación de la misma es obvio que no se toman efectivamente en consideración las bases para su correcta aplicación como lo serían, la naturaleza de la infracción, el daño que causa, así como la capacidad económica del infractor, tal como lo establece el artículo 231 fracción I del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, por lo que no existe congruencia con lo expuesto en dicha parte considerativa de su resolución, pues no menciona en que consiste la supuesta gravedad de la violación detectada, ya que en nada refiere ni precisa que actos u omisiones que sean sancionables por los numerales que refiere sean aquellos que le son imputados a la quejosa para hacerse acreedora a la multa que se le pretende aplicar, ni especifica que numeral de la ley o reglamento infirió su mandante, ya que en dicha resolución no se advierte que contenga hipótesis normativas que deba observar el quejoso, por otro lado la individualización que se hace de la supuesta sanción es carente de motivación, toda vez que no existe ningún parámetro para determinar la misma y por tanto no es válido imponer una multa como la que se menciona.

A su vez el artículo 197 del Código Municipal vigente en el Estado dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 197. La Administración Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito, deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiera tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoya.

De la interpretación armónica y sistemática del numeral anteriormente mencionado, se desprende la procedencia del recurso que nos ocupa, por lo que habrá que tomar en cuenta que efectivamente la autoridad emisora del acto recurrido, es omisa en la debida motivación de su resolución, violando con ello lo dispuesto en el numeral 197 del Código Municipal antes transcrito, ya que este último impone la obligación a las autoridades municipales de expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando además el o los preceptos legales en que se apoya, mismos que son requeridos para tener como justificado con plenitud de validez jurídica su resolutivo; máxime que la satisfacción de tal deber conlleva el acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 16 Constitucional, por lo tanto dicha resolución adolece de una debida fundamentación y motivación, requisito indispensable para la validez de cualquier acto de autoridad, sin el cual hace imposible que el acto impugnado surta plenamente los efectos jurídicos, lo anterior toda vez que si bien es cierto, la autoridad de mérito en su resolución invoca una serie de disposiciones legales justificando su actuación, pero también omite citar las hipótesis normativas que en materia de ecología, deben ser observadas y que supuestamente se vieron incumplidas por la

quejosa, de igual manera no expresa, cual fue el motivo específico de la infracción cometida, por el cual pretende imponer una sanción pecuniaria al mismo, también en su resolución omite precisar en que consiste la gravedad de la violación detectada y por ende cual es el criterio que utiliza para determinar el monto de la multa impuesta, ya que omite citar los elementos que se dan para determinar la gravedad de esta, no cita la tabla de graduaciones que emite el Ayuntamiento para la imposición de multas, no precisa el tipo de violación, ya que ni siquiera cita cual violación se cometió, ni tampoco precisa cual es el supuesto daño causado, de ahí que justificadamente la quejosa considere que la sanción impuesta de 150 salarios mínimos al momento de cometida la misma, sea improcedente; por último es pertinente resaltar que la autoridad emisora del acto reclamado es omisa en anexar la documentación inherente al supuesto procedimiento que le fue seguido a la quejosa, así como las notificaciones del mismo, cuando rinde su informe justificado ante esta Secretaría; razón por la cual y ante lo fundado de los agravios hechos valer por la parte recurrente, lo procedente será decretar la procedencia lisa y llana de los **RECURSOS DE REVISIÓN** que nos ocupa, para efecto de que la autoridad emisora del mismo, revoque las resoluciones planteadas y emita una nueva con plenitud de jurisdicción en el que motive y fundamente debidamente las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los artículos 63 fracción IV, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado esta autoridad por unanimidad de votos, resuelve el presente **RECURSO DE REVISIÓN** al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declaran procedentes los RECURSOS DE REVISIÓN interpuestos por la persona moral denominada "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior se revoca el acto de autoridad consistente en los acuerdos impugnados de fechas cinco, ocho y veinticinco de octubre del dos mil doce, en consecuencia se ordena a la autoridad emisora del mismo, que con plenitud de jurisdicción dicte una nueva resolución fundada y motivada debidamente, en el que siga los lineamientos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Director General Ecología y Protección Civil, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma el C. LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción IV, 203 fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua.

Rubrica

C. LIC. HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece, el C. ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, Presidente Municipal, teniendo a la vista el dictamen que antecede, sanciona y aprueba en todas y cada una de sus partes, el presente proyecto de resolución a los Recursos de Revisión números R-54/12, R-55/12, R-56/12, R-57/12 y R-58/12, en los términos que dispone el artículo 203 del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

Rubrica

C. ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

ASUNTO NÚMERO SEIS.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la resolución al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número R-25/12 y acumulados, interpuesto por la Persona Moral denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. en contra de los actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil., y **RESULTANDO: PRIMERO.- RECURSO.** Mediante escrito y anexos presentados con fecha nueve de agosto de dos mil doce, en la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, que suscribe el **C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GAVALDÓN**, en su carácter de apoderado y representante legal de la persona moral denominada **BANAMEX, S.A.** integrante del grupo financiero Banamex, interpone **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra de las resoluciones contenidas en los oficios No. **DNA-1018-03-2012, DNA-1019-03-2012, DNA-1021-03-2012, DNA-1022-03-2012, DNA-1023-03-2012, DNA-1025-03-2012, DNA-1026-03-2012, DNA-1028-03-2012, DNA-1029-03-2012, DNA-1030-03-2012, DNA-1032-03-2012, DNA-1033-03-2012, DNA-1034-03-2012 y DNA-1037-03-2012**, todos de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, emitido por la Dirección General de Ecología y Protección Civil, la cual les fue notificada el día veintiséis de julio de dos mil doce, lo anterior por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por la parte recurrente en su libelo inicial. **SEGUNDO.- ADMISIÓN DEL RECURSO.** Mediante auto de fecha diez de agosto de dos mil doce, se radicarón los recursos que nos ocupan bajo los números de expedientes que al rubro se indican, asimismo se ordenó girar

atentos oficios a la autoridad emisora del acto reclamado, a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente, el cual fue rendido mediante oficios números **DGEPC/6046/2012, DGEPC/6120/2012, DGEPC/6121/2012, DGEPC/6050/2012, DGEPC/6047/2012, DGEPC/6122/2012, DGEPC/6048/2012, DGEPC/6116/2012, DGEPC/6117/2012, DGEPC/6118/2012, DGEPC/6119/2012, DGEPC/6049/2012, DGEPC/6051/2012 Y DGEPC/6123/2012**, por lo que mediante acuerdos de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, se admitió el recurso de inconformidad que nos ocupa, así como se calificaron de legales todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la recurrente y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, además de lo anterior en dicho auto se señalaron las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil doce, a fin de que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos que se refiere el artículo 243 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, por lo que una vez desahogada la audiencia en la fecha antes mencionada quedó el presente expediente en estado de resolución, misma que hoy se dicta al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.- COMPETENCIA.-** Esta Autoridad es competente para resolver los presentes **RECURSOS DE INCONFORMIDAD** en términos de lo que establecen los artículos 237, 244 y 245 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección Civil, en concordancia con lo que disponen los numerales 199, 203, fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado en concordancia con las diversas fracciones del artículo 28, fracción XXVII de la citada Legislación. **II.- ACTOS RECLAMADOS.-** Lo constituyen las resoluciones contenidas en los oficios. **DNA-1018-03-2012, DNA-1019-03-2012, DNA-1021-03-2012, DNA-1022-03-2012, DNA-1023-03-2012, DNA-1025-03-2012, DNA-1026-03-2012, DNA-1028-03-2012, DNA-1029-03-2012, DNA-1030-03-2012, DNA-1032-03-2012, DNA-1033-03-2012, DNA-1034-03-2012 y DNA-1037-03-2012**, de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, emitidos por la Dirección General de Ecología y Protección Civil, mediante el cual se impone al recurrente en cada uno de estos, una multa equivalente a 250 veces el salario mínimo general vigente y otorga un término de cinco días para hacer dicho pago.

III.- ANÁLISIS DE LA CERTEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS.- Conforme lo establece el numeral 203, fracción III del Código Municipal vigente en el Estado, se procede a determinar la existencia del acto reclamado. El C. Director General de Ecología y Protección Civil, al rendir su informe justificado señaló como cierto el acto reclamado, sin embargo no anexa a dicho informe ninguna copia simple de las diversas constancias que integran el expediente natural en el que se actuó. **IV.- AGRAVIOS.-** La parte recurrente hizo valer como agravios de su parte los que menciona en su escrito inicial, los cuales se tiene por reproducidos para obviar repeticiones innecesarias, teniendo aplicación por analogía la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número VI.2-J/129 emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la página 599 del tomo VII, abril de 1998, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, cuyo texto es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones a la Ley de Amparo a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

V.- DETERMINACIÓN QUE ADOPTA ESTA AUTORIDAD RESOLUTORIA.- Es fundado el primero de los agravios expresados por la parte recurrente y con ello suficiente para determinar la procedencia del recurso que nos ocupa, ello es así, toda vez que en lo esencial el recurrente argumenta que la resolución impugnada es fruto de un acto viciado de origen, toda vez que la autoridad emisora viola en su perjuicio los principios establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, en sus artículos 223 y 231 así como diversas disposiciones del Código Municipal.

Así las cosas, tenemos que de las diversas constancias que obran en el sumario, se advierte que la resolución en esta vía impugnada deriva del procedimiento administrativo que le fue seguido al recurrente, por la Dirección General de Ecología y Protección Civil, procedimiento que se encuentra previsto por los artículos 218 al 225 con relación a lo dispuesto por los diversos numerales 231 y 232 del Reglamento antes mencionado; procedimiento en el que se establecen todas y cada una de las formalidades que debe llevar a cabo la autoridad administrativa para emitir legalmente sus resoluciones o determinaciones; así las cosas, tenemos que a decir de la autoridad emisora en su informe justificado, (donde no anexa copias de las actuaciones del procedimiento) dice que mediante orden de inspección, así como orden de visita ambas de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, emitidas por el Director Normativo Ambiental, dependiente de la Dirección General de Ecología y Protección Civil, se ordena requerir al hoy recurrente para que presentaran los comprobantes de los recolectores de los residuos sólidos no peligrosos (residuos sólidos urbanos y productos reciclables)

debiendo ser estos de cinco meses anteriores a la fecha de la notificación del requerimiento. Por otro lado en la orden de visita de inspección al recurrente, dice se establece como un tiempo de diez días hábiles posteriores a la recepción del documento para que presente por escrito ante la Dirección General de Ecología y Protección Civil, en ejercicio de su derecho de garantía de audiencia y exponga sus observaciones, ofrezca pruebas y los alegatos que a su derecho convengan.

Reconociendo la autoridad impugnada que el recurrente presenta un escrito solicitando una prórroga de 30 días hábiles, para dar fiel cumplimiento a lo ordenado, sin embargo no le es concedida por existir inconsistencias en la firma del escrito y el poder que presenta el apoderado legal, por lo que agotado que fue el procedimiento, con fecha diecinueve de julio de dos mil doce, la Dirección General de Ecología y Protección Civil, emite resolución administrativa contenida en los oficios números DNA-1018-03-2012, DNA-1019-03-2012, DNA-1021-03-2012, DNA-1022-03-2012, DNA-1023-03-2012, DNA-1025-03-2012, DNA-1026-03-2012, DNA-1028-03-2012, DNA-1029-03-2012, DNA-1030-03-2012, DNA-1032-03-2012, DNA-1033-03-2012, DNA-1034-03-2012 y DNA-1037-03-2012, misma que constituye el acto reclamado en el presente recurso, en cuyos puntos resolutive se establece que por no haber dado contestación satisfactoria, ni haber presentado los documentos requeridos de cinco meses anteriores a partir de la fecha de la notificación, debiendo además ser emitidos únicamente por empresas autorizadas por la dirección sancionadora, por lo que se le impone en cada uno de los casos, una sanción de 250 veces el salario mínimo vigente, lo anterior manifiesta es atendiendo a la gravedad de la violación detectada, por último ordena notificar dicha resolución a la Tesorería Municipal para llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente.

Es ilegal la determinación tomada por la autoridad de mérito en su resolución, ya que como se expuso con antelación dicha resolución es producto de un acto viciado de origen, se afirma lo anterior, toda vez que en efecto, como lo expone el recurrente en su expresión de agravios el procedimiento seguido en su contra no cumple con los requisitos y formalidades establecidos con el numeral 218 segundo párrafo de la reglamentación en cita, que dispone expresamente que la orden de inspección deberá estar debidamente fundada y motivada, así como que en la misma se precisará el objeto de la diligencia y el alcance de ésta; por lo que en tal sentido contrario a lo anterior, se advierte que de acuerdo con lo manifestado por la autoridad recurrida en su informe justificado, esta manifiesta que con fecha 11 de junio del dos mil doce, se le notifica a la empresa recurrente mediante los oficios **DNA-0853-03-2012, DNA-0852-03-2012, DNA-0851-03-2012, DNA-0832-03-2012, DNA-0855-03-2012, DNA-0830-03-2012, DNA-0856-03-2012, DNA-0814-03-2012, DNA-0813-03-2012, DNA-0708-03-2012, DNA-0858-03-2012, DNA-0857-03-2012, DNA-0855-03-2012 y DNA-0796-03-2012**, en cuyo documento se le requiere presente los comprobantes en original y copia de los servicios de recolección de los residuos generados tales como residuos sólidos urbanos (basura común) así como presentar los comprobantes en original y copia de los servicios de recolección de los residuos generados tales como productos reciclables (cartón, plásticos, papel y toners) debiendo ser estos de los últimos cinco meses a partir a la fecha de la notificación y emitidos únicamente por empresas autorizadas por dicha dirección; por lo que resulta evidente que con su actuación se aparta de dar cumplimiento a lo dispuesto por dicho ordenamiento, al no encontrarse sustento legal alguno en las diversas disposiciones legales citadas en el resolutive.

De todo lo anterior se desprende que la autoridad recurrida, falta con ello a la obligación elemental de fundar y motivar debidamente su resolución, pues además el sistema de sanciones previsto en la reglamentación municipal es acorde a la gravedad de la sanción y omisión, siendo que en la parte resolutive la autoridad menciona que la sanción económica que se impone al recurrente, es de conformidad con lo que se establece en el segundo considerando del acuerdo impugnado, debido a la gravedad de la violación detectada, de ahí que la sanción pretendida se considere excesiva e injustificada, toda vez que para la aplicación de la misma es obvio que no se toman efectivamente en consideración las bases para su correcta aplicación como lo serían, la naturaleza de la infracción, el daño que causa, así como la capacidad económica del infractor, tal como lo establece el artículo 231 fracción I del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, por lo que no existe congruencia con lo expuesto en dicha parte considerativa de su resolución, pues no menciona en que consiste la supuesta gravedad de la violación detectada, ya que en nada refiere ni precisa que actos u omisiones que sean sancionables por los numerales que refiere sean aquellos que le son imputados a la quejosa para hacerse acreedora a la multa que se le pretende aplicar, ni especifica que numeral de la ley o reglamento infringió su mandante, ya que en dicha resolución no se advierte que contenga hipótesis normativas que deba observar el quejoso, por otro lado la individualización que se hace de la supuesta sanción es carente de motivación, toda vez que no existe ningún parámetro para determinar la misma y por tanto no es válido imponer una multa como la que se menciona.

A su vez el artículo 197 del Código Municipal vigente en el Estado dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 197. La Administración Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito, deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que

hubiera tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoya.

De la interpretación armónica y sistemática del numeral anteriormente mencionado, se desprende la procedencia del recurso que nos ocupa, por lo que habrá que tomar en cuenta que efectivamente la autoridad emisora del acto recurrido, es omisa en la debida motivación de su resolución, violando con ello lo dispuesto en el numeral 197 del Código Municipal antes transcrito, ya que este último impone la obligación a las autoridades municipales de expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando además el o los preceptos legales en que se apoya, mismos que son requeridos para tener como justificado con plenitud de validez jurídica su resolutorio; máxime que la satisfacción de tal deber conlleva el acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 16 Constitucional, por lo tanto dicha resolución adolece de una debida fundamentación y motivación, requisito indispensable, para la validez de cualquier acto de autoridad, sin el cual hace imposible que el acto impugnado surta plenamente los efectos jurídicos, lo anterior toda vez que si bien es cierto, la autoridad de mérito en su resolución invoca una serie de disposiciones legales justificando su actuación, pero también omite citar las hipótesis normativas que en materia de ecología, deben ser observadas y que supuestamente se vieron incumplidas por la quejosa, de igual manera no expresa, cual fue el motivo específico de la infracción cometida, por el cual pretende imponer una sanción pecuniaria al mismo, también en su resolución omite precisar en que consiste la gravedad de la violación detectada y por ende cual es el criterio que utiliza para determinar el monto de la multa impuesta, ya que efectivamente omite citar los elementos que se dan para determinar la gravedad de esta, no cita la tabla de graduaciones que emite el Ayuntamiento para la imposición de multas, no precisa el tipo de violación, ya que ni siquiera cita cual violación se cometió, ni tampoco precisa cual es el supuesto daño causado, de ahí que justificadamente la quejosa considere que la sanción impuesta de 250 salarios mínimos al momento de cometida la misma, sea improcedente; por último es pertinente resaltar que la autoridad emisora del acto reclamado es omisa en anexar la documentación inherente al supuesto procedimiento que le fue seguido a la quejosa, así como las notificaciones del mismo, cuando rinde su informe justificado ante esta Secretaría; razón por la cual y ante lo fundado de los agravios hechos valer por la parte recurrente, lo procedente será decretar la procedencia lisa y llana de los **RECURSOS DE INCONFORMIDAD** que nos ocupa, para efecto de que la autoridad emisora del mismo, revoque las resoluciones planteadas y emita una nueva con plenitud de jurisdicción en el que motive y fundamente debidamente las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los artículos 63 fracción IV, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal, así como del artículo 237 y demás relativos del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez vigente en el Estado esta autoridad por unanimidad de votos, resuelve el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declaran procedentes los **RECURSOS DE INCONFORMIDAD** interpuestos por la persona moral denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior se revoca el acto de autoridad consistente en los acuerdos impugnados de fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de julio del dos mil doce, en consecuencia se ordena a la autoridad emisora del mismo, que con plenitud de jurisdicción dicte una nueva resolución fundada y motivada debidamente, en el que siga los lineamientos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Director General Ecología y Protección Civil, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma el C. LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción IV, 203 fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua.

Rubrica

C. LIC. HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece, el C. ING. HÉCTOR AGUSTIN MURGUÍA LARDIZÁBAL, Presidente Municipal, teniendo a la vista el dictamen que antecede, sanciona y aprueba en todas y cada una de sus partes, el presente proyecto de resolución a los Recursos de Inconformidad números R-25/12, R-26/12, R-27/12, R-28/12, R-29/12, R30/12, R-31/12, R-32/12, R-33/12, R-34/12, R-35/12, R-36/12, R-37/12 y R-38/12, en los términos que dispone el artículo 203 del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

Rubrica

C. ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

ASUNTO NÚMERO SIETE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar una pensión por jubilación a la ciudadana Verónica Guadalupe Cornelio Ortiz. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se autoriza otorgar una **Pensión por Jubilación** con un porcentaje de **100% (cien por ciento)** de las percepciones a la trabajadora **VERONICA GUADALUPE CORNELIO ORTIZ**, con número de empleado **19116**, asimismo se autoriza se le continúe prestando la atención del servicio médico a ella y su familia, hospitalario y medicinas, por parte de la Institución Médica denominada Hospitales de Juárez, S.A. de C.V., o la Institución que preste el servicio médico.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada al Oficial Mayor y Director General de Salud Municipal para su conocimiento y cabal cumplimiento.

TERCERO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- En desahogo de este punto de la orden del día, tenemos la presentación del Octavo Informe Trimestral de los Regidores del Honorable Ayuntamiento, los cuales se tienen por recibidos y se agregan al apéndice de la presente acta.

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para modificar al acuerdo tomado en la Sesión del Ayuntamiento número 90 de fecha 14 de junio del año 2007. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO: Se autoriza la modificación del acuerdo **cuarto** tomado en la Sesión número **noventa** de fecha **catorce de junio** del año dos mil **siete** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en relación al asunto número **6**, para efectos de que la enajenación del predio municipal **ubicado sobre la calle Rancho Los Horcones identificado como lote 13 de la manzana 59 del Fraccionamiento Pradera Dorada, en esta ciudad, con una superficie de 189.614 m²**, a favor del **C. RAÚL MARTÍNEZ MACIAS**, se deberá formalizar con cargo al denunciante, mediante Escritura Pública, de conformidad con el artículo 2187 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para Revocar el acuerdo tomado en la Sesión del Ayuntamiento número 77 del 12 de noviembre del año 2009. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO: Se revoca el acuerdo tomado en la Sesión número **setenta y siete** de fecha **doce de noviembre** del año dos mil **nueve** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en relación al asunto número **seis**, mediante el cual se autorizó la enajenación de un predio municipal **identificado como lote 50 de la manzana 69 entre las calles Teopanzolco y Tepelcingo Sur en la Colonia Morelos III, en esta ciudad, con una superficie de 146.765 m²**, con un precio de venta de **\$60,207.20 pesos M.N (Sesenta mil doscientos siete pesos 20/100 M.N.)**. Lo anterior en virtud de que el predio anteriormente descrito está inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**.

SEGUNDO: Se ordena la devolución a favor de la **C. MARIA EUGENIA ARZOLA FRANCO** de la cantidad de **\$60,207.20 pesos M.N (Sesenta mil doscientos siete pesos 20/100 M.N.)** cuyo pago se desprende de los certificados de ingresos de la **Tesorería Municipal**, No. A7777545, A8142304 y A7897918.

TERCERO: Procédase por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento a realizar las gestiones administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento a los puntos de acuerdo anteriores.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASUNTO NÚMERO ONCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la designación de las fechas en que habrán de celebrarse las Sesiones del Ayuntamiento para el mes de Julio del año 2013. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se Acuerda por éste H. Ayuntamiento agendar las Sesiones de Cabildo del mes de Julio del presente año, de la siguiente manera:

- Sesión Previa el martes 2 de julio y Sesión Ordinaria el jueves 04 de julio.
- Sesión Previa el martes 9 de julio y Sesión Ordinaria el jueves 11 de julio.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NUMERO DOCE.- ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por la Regidora Martha Cristina Jiménez Márquez, en los siguientes términos: **ACUERDO.- PRIMERO.-** los miembros de este H. Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía para determinar el uso y destino del suelo, así como las condiciones para la circulación de vehículos de transporte de carga o de personal dentro de su territorio, solicitamos al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice todas las acciones necesarias para remover las vías y sacar de circulación en las calles de este Municipio de Juárez al ferrocarril.

SEGUNDO.- Se ordena al Director General de Obras Públicas, el Arq. Arcadio Serrano revocar el permiso y suspender la construcción de los puentes deprimidos que se están construyendo en la avenida 16 de Septiembre, Vicente Guerrero ambos en el centro de la ciudad, y el puente elevado en la Avenida Municipio Libre y Eje Vial Juan Gabriel.

TERCERO.- Se acuerda solicita de igual forma al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que proceda a reacondicionar con cargo a fondos federales, las avenidas 16 de septiembre, Vicente Guerrero y Municipio Libre que fueron afectadas por las obras de los puentes antes referidos.

CUARTO.- Túrnese la presente solicitud al Secretario de Comunicaciones y Transportes Lic. Genaro Ruiz Esparza, a la Dirección de dicha dependencia ubicada en Avenida Xola, esquina con Eje Central, S/N, Col. Narvarte, Del Benito Juárez, Distrito Federal.

QUINTO.- Notifíquese.

Una vez analizado y discutido el presente asunto, al pasar a la votación del mismo, obtuvo tres votos a favor de los Regidores Edna Xóchitl Contreras Herrera, Sergio Alejandro Madero Villanueva y Martha Cristina Jiménez Márquez, así como doce votos en contra, una abstención del Regidor Héctor Hernández García y dos ausencias de las Regidoras Ma. Eugenia García Hernández y María Josefina Sánchez Moreno, por lo que no ha lugar a acordar lo solicitado.

SEGUNDO ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por la Regidora Martha Cristina Jiménez Márquez, en los siguientes términos: **ACUERDO.- PRIMERO.-** Los miembros de este H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, con el fin de procurar establecer las condiciones para el desarrollo y crecimiento del sector comercial y de negocios en nuestro municipio, que permita el sostenimiento de sus habitantes, la generación de nuevos empleos y de bienestar; así como auxiliar a los comerciantes afectados por ejecución de las obras de Plan de Movilidad Urbana y la realizadas en la zona centro de esta ciudad, acordamos otorgar un estímulo económico consistente en un crédito hasta por el total de la cantidad que hubieran pagado en el presente año de 2013, por los conceptos de expedición de licencia de funcionamiento y/o uso de suelo. Dicho estímulo lo podrán aplicar dentro de los dos siguientes años fiscales en contra del pago de cualquier derecho a que los acreditados hubieren estado obligados a pagar al Municipio de Juárez, por tanto se acuerda remitir una iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el año de 2013, mediante la adición del artículo Décimo Bis, para quedar como sigue:

ARTICULO DECIMO BIS.- *Durante el año de 2013, se otorgará un estímulo económico consistente crédito hasta por el total de la cantidad que hubieren pagado en el presente año, por los conceptos de expedición de licencia de funcionamiento y de uso de suelo, el cual e podrá aplicar dentro de los siguientes dos años fiscales en contra del pago de cualquiera de los derechos a que los acreditados estén obligados a realizar al Municipio de Juárez. El estímulo se otorgara a las personas físicas o morales que siendo propietarias de un comercio o negocio se encuentren afectadas por la realización de las siguientes obras:*

- a) Construcción de los puentes deprimidos sobre las Avenidas 16 de Septiembre y Vicente Guerrero, en el tramo que comprende entre las calles Ramón Corona y Guadalupe Victoria, centro histórico de esta ciudad.
- b) Por las obras del Plan de Movilidad Urbana que actualmente se realizan en las siguientes calles y vialidades:
 - Blvd. Manuel Gómez Morín (entre calle de las Milpas y Av. Manuel J. Clouthier);
 - Ave. Manuel Gómez Morín (entre Av. Manuel J. Clouthier y Av. Waterfill y/o Ejercito Nacional)
 - Av. Waterfill y/o Av. Manuel Gómez Morín (Entre Puente Internacional Zaragoza a Av. Manuel Gómez Morín)
 - Av. Miguel de la Madrid (Entre Av. Enrique Pinoncelly y Blvd Zaragoza)
 - Av. Miguel de la Madrid Tramo 3 (entre Blvd. Zaragoza y Av. Paseo de la Victoria)
 - Av. Paseo de la Victoria (Entre Av. Ejército Nacional y Av. Manuel Gómez Morín)
 - Av. De las Industrias (Entre Av. Manuel Gómez Morín y Av. Tomas Fernández);
 - Av. Antonio J. Bermúdez (Entre Av. Vicente Guerrero y Av. Tomás Fernández);
 - Viaducto Díaz Ordaz (entre Blvd. Bernardo Norzagaray y Av. División del Norte);
 - Av. Miguel de la Madrid Tramo 1 (Entre Av. Manuel Talamás Camandari y Av. Enrique Pinoncelly);
 - Av. Santiago Blancas-Santiago Troncoso (Entre Av. Miguel de la Madrid y Blvd. Independencia);

- Av. Adolfo López Mateos (entre Av. Paseo Triunfo de la República y Av. Ejército Nacional);
- Av. Plutarco Elías Calles (Entre Av. Paseo Triunfo de la República y Av. Heroico Colegio Militar);
- Puente Elevado en el Cruce de la Calle Lucha y Triunfo (Entre Eje Vial Juan Gabriel y Camino Real);
- Calle Lucha y Triunfo (Entre calle Halcón y Tope con Canal Pluvial)
- Puente Elevado en el Cruce de la calle Teófilo Borunda y Boulevard Oscar Flores;
- Puente Elevado en la intersección del Camino Real y calle Granito;
- Puente Elevado en la Prolongación de la Av. 16 de Septiembre;

TRANSITORIOS: ÚNICO.- La presente reforma surtirá efectos al día siguiente en que sea publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Asimismo se instruye a la Dirección General de Desarrollo Urbano y de Comunicación Social, la realización de estudios de mercado en cada zona afectada, para determinar su rentabilidad comercial.

TERCERO.- Se ordena al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, turnar la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el año de 2013, al Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de que sea analizada, discutida y en su caso aprobada.

Al pasar al análisis del presente asunto, en uso de la palabra la Regidora Martha Cristina Jiménez Márquez solicita que el presente asunto se regrese a Comisión.

TERCER ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por el Regidor Sergio Alejandro Madero Villanueva, en los siguientes términos: **ACUERDO.- PRIMERO.-** En base a los razonamientos vertidos en los considerandos primero y segundo del presente acuerdo, y con fundamento en el artículo 28 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se reforma el artículo 29, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Reuniones previas.- Cuarenta y ocho horas antes de que tenga verificativo la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, se deberá celebrar una sesión previa que será de carácter público, a la cual deberán asistir los miembros del Ayuntamiento. El Presidente Municipal queda excluido de esta obligación, pero podrá asistir si así lo considera.

Para la discusión de los asuntos se atenderá al capítulo respectivo del presente reglamento.

Cuando algún particular o grupo de personas, deseen ser escuchados por el Pleno del Ayuntamiento, podrán solicitar su participación en las reuniones previas del Ayuntamiento, respecto de algún asunto de los previstos por los artículos 12 y 16 del presente reglamento, debiendo solicitarlo a la Secretaría Municipal, participación que se sujetará al siguiente procedimiento:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO: Tórnese la presente reforma al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, al Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Al pasar al análisis del presente asunto y en uso de la palabra la Regidora Alma Yolanda Morales Corral, propone que el presente asunto sea turnado a la Comisión de Gobernación, habiendo secundado dicha propuesta el Regidor Daniel Navejas, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

CUARTO ASUNTO.- Es un escrito presentado por el Regidor Sergio Alejandro Madero Villanueva, en los siguientes términos: **PRIMERO:** Con el fin de contar con información oportuna de todos aquellos funcionarios públicos municipales que cuentan con licencia temporal, los integrantes de este Cabildo, instruimos en este acto al Oficial Mayor Lic. Jorge Alberto Gutiérrez Casas, para que dentro de los siguientes cinco días hábiles remita por escrito a todos los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, la siguiente información:

a).- Listado de funcionarios y empleados municipales que han solicitado licencia con goce y sin goce de sueldo del periodo del 01 de mayo del 2013 a la fecha, en los términos del artículo 29 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Una vez analizado y discutido el presente asunto, al pasar a la votación del mismo, obtuvo cuatro votos a favor de los Regidores María Josefina Sánchez Moreno, Edna Xóchitl Contreras Herrera,

Sergio Alejandro Madero Villanueva y Martha Cristina Jiménez Márquez, así como trece votos en contra y una ausencia de la Regidora Ma. Eugenia García Hernández, por lo que no ha lugar a acordar lo solicitado.

QUINTO ASUNTO.- Es un escrito presentado por el Regidor Sergio Alejandro Madero Villanueva, en los siguientes términos: **ACUERDO.- PRIMERO.-** Se instruye en este acto al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Contralor Municipal y al Tesorero Municipal, para que en forma inmediata procedan a dar cumplimiento en todas sus partes al acuerdo de cabildo tomado en la sesión ordinaria de Cabildo numero 74 celebrada en fecha 13 de marzo de 2013, que ordenó la extinción del Fideicomiso de Obra Participativa Municipal, e informen dentro de los siguientes cinco días hábiles a todos los miembros del Cabildo el avance de las obligaciones que les fueron impuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

SEGUNDO: Notifíquese.

Una vez analizado el presente asunto, fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos.

Una vez analizado y discutido el presente asunto, al pasar a la votación del mismo, obtuvo tres votos a favor de los Regidores Edna Xóchitl Contreras Herrera, Sergio Alejandro Madero Villanueva y Martha Cristina Jiménez Márquez, así como trece votos en contra y una ausencia de la Regidora Ma. Eugenia García Hernández, por lo que no ha lugar a acordar lo solicitado.

ASUNTO NÚMERO TRECE.- No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las doce horas con veinte minutos del mismo día, el C. Presidente Municipal dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos; **b).**- Resolución al Recurso de Revisión radicado bajo el número R-54/12 y acumulados, interpuesto por la Persona Moral denominada, BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil; **c).**- Resolución al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número R-25/12 y acumulados, interpuesto por la Persona Moral denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. en contra de los actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil; **d).**- Proyecto de acuerdo para otorgar una pensión por jubilación a la ciudadana Verónica Guadalupe Cornelio Ortiz; **e).**- Informes Trimestrales de los Regidores del Honorable Ayuntamiento; **f).**- Proyecto de acuerdo para modificar al acuerdo tomado en la Sesión del Ayuntamiento número 90 de fecha 14 de junio del año 2007; **g).**- Proyecto de acuerdo para Revocar el acuerdo tomado en la Sesión del Ayuntamiento número 77 del 12 de noviembre del año 2009; **h).**- Proyecto de acuerdo para designar las fechas en que habrán de celebrarse las Sesiones del Ayuntamiento para el mes de Julio del año 2013; **i).**- Proyectos de acuerdo del primer y segundo asuntos general presentado por la Regidora Martha Cristina Jiménez Márquez; **j).**- Proyectos de acuerdo del tercero, cuarto y quinto asunto general presentado por el Regidor Sergio Alejandro Madero Villanueva; **k).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**

INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL

**SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA

C. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA

C. EMMA IDALIA DÍAZ GUTIÉRREZ

MA. EUGENIA GARCIA HERNANDEZ

C. HÉCTOR HERNANDEZ GARCÍA

C. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ

C. RAMON LERMA CORRAL

C. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA

C. ALMA YOLANDA MORALES CORRAL

C. JULIETA MORALES ORNELAS

C. DANIEL NAVEJAS

C. SANTIAGO NIETO SANDOVAL

C. HERNÁN RIVERA CAVAZOS

C. PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS

C. MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO

C. ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS

C. VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO

----- DOY FE -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ